



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA
TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.

OTORGADA POR: Hernán Mora las Paredes

A FAVOR DE: COMPANIA DE TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA

CUANTIA \$ INDETERMINADA

Ambato, a 17 de Mayo del 20 13

2013-18-01-05-P

DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO STO.
SUCRE, 11-28 Y GUAYAQUIL
TELEF: 2827718

02

DE: REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA.
LTDA.,

OTORGADO POR: señor HERNÁN MORALES PAREDES.

A FAVOR DE: COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.,

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de Mayo del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparece la Compañía TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., el señor Hernán Morales Paredes, casado, portador de la cedula de ciudadanía N° 180147432-9 en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía conforme se desprende del nombramiento adjunto y debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el treinta de Abril del dos mil trece según documento adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y de paso por la ciudad de Ambato, plenamente capaz, de lo que doy fe; y, encontrándose presente, me solicita que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., El señor Hernán Morales Paredes, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía conforme se desprende del nombramiento adjunto y debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el 30 de Abril del 2013. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y de paso por la ciudad de Ambato, plenamente capaz para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO PUNTO UNO.-** La compañía TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA. Se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de mayo de dos mil cinco ante el Notario Segundo del Cantón Pelileo, Doctor Freddy Ramos Escobar, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pelileo bajo el número (19) el veinte y ocho de junio del dos mil cinco.- **UNO PUNTO DOS.-** La Junta General

Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA. celebrada el treinta de Abril del dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos, REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., de La Compañía tiene como objeto social: a) Prestación de servicio público permanente de transporte de carga pesada, cumpliendo los requisitos de Ley, tanto a personas naturales como a jurídicas sean nacionales o extranjeras, como instituciones públicas o privadas, en vehículos apropiados que presten seguridad al transporte de carga; b) La compañía podrá importar, exportar, representar, y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La compañía podrá instalar y administrar servicios mecánicos, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible; podrá representar a compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las leyes y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el art. 27 de la ley de Regulación Económica y Control de Gastos Públicos, ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores. El capital suscrito y pagado en numerario, se depositara en uno de los Bancos de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a nombre de la compañía, en la cuenta especial de integración de Capital, certificado bancario que se agregara a la escritura pública de constitución como documento habilitante.

CLÁUSULA TERCERA: REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., Con los antecedentes antes mencionados, el compareciente en la calidad que interviene procede a realizar la REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., en su artículo CUARTO, el mismo que en adelante dirá:

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones: "Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación." / "Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, transito y seguridad vial." / "Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial." /

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes de esta escritura los siguientes documentos: de representación e identificación del compareciente, Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.**

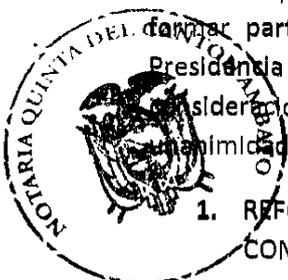
En la ciudad de Pelleo, a los treinta días del mes de Abril del dos mil trece, a las diez horas, en la avenida García Moreno y Jorge Chacón de esta ciudad de Pelleo, previa convocatoria, se encuentran reunidos, los señores MORALES PAREDES HERNÁN, PINEDA CHERREZ DARUEN HERMEL, DELGADO SANCHEZ LUIS ROMAN y FELIX BALAREZO GUILLERMO RAFAEL/FELIX BALAREZO MAYRA ELIZABETH, FELIX BALAREZO JESSENIA DEL ROCIO, FELIX ROBAYO EDUARDO IVAN y LA SEÑORA JOSEFINA HIPATIA BALAREZO ZURITA, en calidad de herederos del señor Félix Miño Camilo Guillermo, por sus propios y personales derechos, todos en calidad de socios de la Compañía TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA. De conformidad con el siguiente detalle:

En vista de que se encuentran presentes la totalidad de socios, se decide constituirse en una Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, y se procede a dar lectura al orden del día:

**1.- Reforma al Objeto Social de la Compañía, y reforma del Estatuto de la compañía /
TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.**

Preside la Junta el señor Morales Paredes Hernán, en su calidad de Gerente de la compañía y como secretaria la señora Gloria Morales,

La Presidencia solicita que Secretaría constate el quórum, luego de diez minutos Secretaría certifica la presencia del capital social y así lo hace constar en la lista de asistentes que pasa a formar parte del expediente de esta sesión, siendo las doce horas quince minutos, la Presidencia declara Instalada la sesión y dispone se pase a tratar el orden del día, y pone en consideración el orden del día propuesto, el cual es aprobado por todos los asistentes por unanimidad sin ningún cambio ni objeción.



1. REFORMA AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA. ✓

El señor MORALES PAREDES HERNAN, toma la palabra y expone su intención de realizar una reforma de estatutos, reformando el objeto social de la compañía TRANSPORTE PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA, el mismo que dice en el **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** la reforma del objeto social y la reforma del Estatuto de la Compañía en la de: La Compañía tiene como objeto social: a) Prestación de servicio público permanente de transporte de carga pesada, cumpliendo los requisitos de Ley, tanto a personas naturales como a jurídicas sean nacionales o extranjeras, como Instituciones públicas o privadas, en vehículos apropiados que presten seguridad al transporte de carga; b) La compañía podrá importar, exportar, representar, y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La compañía podrá instalar y administrar servicios mecánicos, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible; podrá representar a compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. Para el

cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las leyes y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el art. 27 de la ley de Regulación Económica y Control de Gastos Públicos, ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores. El capital suscrito y pagado en numerario, se depositara en uno de los Bancos de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a nombre de la compañía, en la cuenta especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregara a la escritura pública de constitución como documento habilitante.

Con la resolución y aprobación antes realizada, se reforma el Estatuto de la compañía en su ARTICULO CUARTO correspondiente al objeto social, los mismos que en adelante dirán: "ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de carga pesada a nivel nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley."

Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:

"Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Los presentes concuerdan en que procederán a la firma de la Escritura Pública correspondiente a las reformas aprobadas por unanimidad.

La Junta general extraordinaria universal de socios, autoriza al señor Hernán Morales Paredes, para que con su sola firma y en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía, inicie y suscriba todos sus documentos requeridos para el perfeccionamiento de las resoluciones tomadas, incluida la Escritura Pública de reforma del Estatuto.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las once horas con treinta minutos y a renglón seguido concede un receso para la redacción del acta.

Luego de diez minutos se da lectura del acta, al término de lo cual queda en consideración y se la aprueba por unanimidad sin modificaciones.

Para constancia firman:

MORALES PAREDES HERNÁN

GERENTE

MORALES GLORIA

SECRETARIA

PINEDA CHERREZ DARUEN HERMEL

DELGADO SANCHEZ LUIS ROMAN



FELIX BALAREZO GUILLERMO

FELIX BALAREZO MAYRA

FELIX BALAREZO JESSENIA

FELIX ROBAYO EDUARDO

BALAREZO ZURITA JOSEFINA HIPATIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 37829

Usuario: pfmorales

Nombre: TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						800,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1700972571	(HEREDEROS) FELIX MIÑO CAMILO GUILLERMO	ECUADOR	NACIONAL	225,0000	
2	1801914233	DELGADO SANCHEZ LUIS ROMAN	ECUADOR	NACIONAL	225,0000	
3	1801474329	MORALES PAREDES HERNAN	ECUADOR	NACIONAL	225,0000	
4	0701739252	PINEDA GONZALEZ DAÑEN HERMEL	ECUADOR	NACIONAL	125,0000	
TOTAL (USD \$):					800,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 27/07/2005 12:05:24

Patricio Fernando Morales Miranda
Delegado de la Intendencia de Compañías de Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 13/05/2013 14:34:34

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, ANADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

TRANSPORTE PESADO "FELIX MORALES" CIA. LTDA.

Dirección: Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo

PELILEO - TUNGURAHUA

Pelileo, 14 de Julio del 2012

Señor

Hernan Morales Paredes

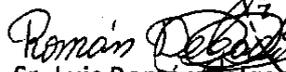
Ciudad.-

De mis consideraciones

Por el presente tengo el agrado de comunicarle que la Junta General extraordinaria de socios de la compañía TRANSPORTE PESADO FELIXMORALES CIA LTDA reunida el sábado 14 del mes de Julio del año 2012, le eligió a usted para que desempeñe en el cargo de Gerente de la compañía por un periodo de dos años de acuerdo al artículo 22 del estatuto social de la compañía para que la represente legal, judicial o extrajudicialmente y las demás funciones señaladas.

La compañía TRANSPORTE PESADO FELIXMORALES CIA LTDA se constituyó mediante escritura pública el día jueves 26 del mes de Mayo del año 2005 otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Pelileo doctor Freddy Ramos Escobar; y. legalmente inscrita en el Registro Mercantil el día 28 del mes de Junio del año 2005, bajo el número 19.

Atentamente,


Sr. Luis Román Delgado Sánchez



Presidente

Pelileo, 14 del mes de Julio de 2012-08-14 Acepto el nombramiento de Gerente de la compañía TRANSPORTE PESADO FELIXMORALES CIA LTDA

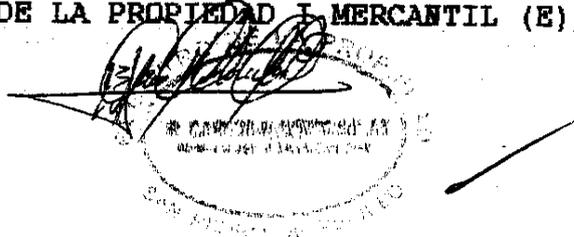

Sr. Hernán Morales Paredes

CC 1801474329

CON ESTA FECHA EL PRESENTE NOMBRAMIENTO QUEDA
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN
PELILEO, CON EL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44).-----

PELILEO, 26 DE JULIO DEL 2.012

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)



RESOLUCIÓN No. 011-RE-018-2013-ANT

REFORMA DE ESTATUTO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que con Ingreso No. 0000201-AC-UAP-ANT-2013 de fecha 01 de febrero de 2013, los representantes de la COMPAÑÍA **"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, solicitan la Reforma del Estatuto en el cambio del objeto social.

Que, la COMPAÑÍA **"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, es una entidad jurídica aprobada mediante Resolución No. 05.A.DIC.118 de fecha 13 de junio de 2005, por la Intendencia de Compañías de Ambato.

Que, la Asamblea General de la COMPAÑÍA **"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA."**, mediante acta de fecha 31 de enero de 2013, aprueba la Reforma de Estatuto al objeto social de la compañía.

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, aprueba: **"Que todas las solicitudes de reforma de estatuto sociales que hayan presentado y que en lo posterior presenten las diferentes operadoras de transporte público, sean autorizadas en forma administrativa, facultando al Director Ejecutivo de la CNTTTSV, bajo su responsabilidad, a emitir las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para este tipo de trámites, debiendo oficiar a la Dirección Nacional de Cooperativas y/o Superintendencia de Compañías a fin de que continúen con los trámites de rigor. La autorización de reforma de estatutos sociales y cambios de modalidad, no significa bajo ningún concepto creación de operadoras, autorización para operar, incremento de cupos, cambios de socios o unidades, son única y exclusivamente autorización para reformar su estatuto social"**.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe No. 012-DT-RE-2013-ANT de fecha 07 de febrero de 2013, emite informe favorable para la Reforma de Estatuto de la Operadora antes referida.

**RESOLUCIÓN No. 011-RE-018-2013-ANT
"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA."**





Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 012-AJ-RE-2013-ANT del 15 de febrero de 2013, recomienda se realice la reforma de estatuto solicitada por la COMPAÑÍA "**TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) el otorgamiento de reforma de estatuto..."

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

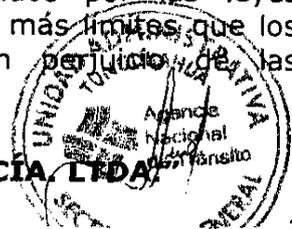
1. Emitir informe **FAVORABLE** para que la COMPAÑÍA "**TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, **REFORME SU ESTATUTO** de acuerdo al siguiente detalle:

REFORMAS.-

Redacción Actual - (ARTÍCULO CUARTO)

"La Compañía tiene por objeto social: a) Prestación de servicio público permanente de transporte de carga pesada, cumpliendo los requisitos de Ley, tanto a personas naturales como Jurídicas sean nacionales o extranjeras, como instituciones públicas o privadas, en vehículos apropiados que presten seguridad al transporte de carga; b) La Compañía podrá importar, exportar, representar, y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La compañía podrá instalar y administrar servicios mecánicos, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la Compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible; podrá representar a compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las leyes y estos estatutos. Sin perjuicio de las

RESOLUCIÓN No. 011-RE-018-2013-ANT
"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA."





prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de regulación Económica y Control de Gasto Público, ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores. El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a nombre de la compañía, en la cuenta especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante”.

Redacción Propuesta.- (ARTÍCULO QUINTO).-

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.”

Por lo tanto, se autoriza la sustitución del ARTÍCULO CUARTO, del Estatuto, con este nuevo texto:

Redacción Final: (ARTÍCULO CUARTO).-OBJETO SOCIAL.-

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.”

Incorpórense, además en el estatuto a reformar, las siguientes disposiciones:

“Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”



"Art. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

2. Se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control, a fin de que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se de trámite a la Reforma de Estatuto de la COMPAÑÍA **"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CÍA. LTDA."**.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 18 días del mes de febrero de 2013.


Christian Escobar
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

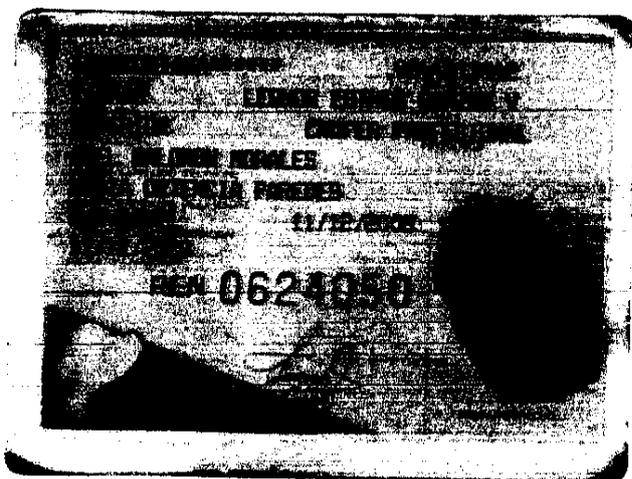

Agencia Nacional de Tránsito


UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Agencia Nacional de Tránsito


LOTERÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AMBATO


Jacqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.



[Handwritten signature]

180147432-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
 015 - 0144 1801474329
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MORALES PAREDES HERNAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	4
PROVINCIA	SAN RAFAEL	-
RUBENANER		
CANTÓN	ARROQUIA	ZONA

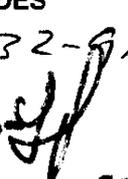
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA., celebrada el treinta de Abril del dos mil trece.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- F).- AB. DANNY ACURIO.- MAT 18-2012-103 FAT.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, aquel lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe. Me presentó su cédula de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que forme parte integrante de la misma.-


 HERNÁN MORALES PAREDES



c.c. 180147432-9
 Santamaría Sancho" 

f) "el Notario, Doctor, Hernán

se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
 está TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.




 DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO 5TO.
 SUFRE 11-28 Y GUAYXQUITIL
 TELF: 2827718

RAZÓN DE MARGINACION.- Con fecha diecisiete de Mayo del dos mil trece, tomo razón al margen de la escritura de otorgada el veintiséis de Mayo del dos mil cinco ante el Doctor Freddy Paúl Ramos Escobar de los Archivos de la Notaria del Cantón Pelileo actualmente a mi cargo, la escritura de Reforma al Objeto Social del Compañía y Reforma del Estatuto de la Compañía Transportes Pesados FELIXMORALES C.A. LTDA, celebrada en la Notaria Quinta del Cantón Ambato a cargo del Doctor Hernán Santamaría Sancho.- Firmada y sellada en Pelileo, 02 de Julio del dos mil trece.-

EL NOTARIO



Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2° PELILEO

CON ESTA FECHA ~~28~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~1~~ ~~2~~ ~~3~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~6~~ ~~7~~ ~~8~~ ~~9~~ ~~10~~ ~~11~~ ~~12~~ ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~